

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE REFORMA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas; Para el ejercicio Fiscal 2022

Título Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	2.00 al millar
Baldío	B	6.00 al millar
Construido	C	2.00 al millar
En construcción	D	2.00 al millar
Baldío cercado	E	3.00 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	2.30	2.20	0.00
	Gravedad	2.30	2.20	0.00
Humedad	Residual	2.30	2.20	0.00
	Inundable	2.30	2.20	0.00
	Anegada	2.30	2.20	0.00
Temporal	Mecanizable	2.30	2.20	0.00
	Laborable	2.30	2.20	0.00
Agostadero	Forraje	2.30	2.20	0.00
	Arbustivo	2.30	2.20	0.00
Cerril	Única	2.30	2.20	0.00
Forestal	Única	2.30	2.20	0.00
Almacenamiento	Única	2.30	2.20	0.00
Extracción	Única	4.50	4.50	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.30	2.20	0.00
Asentamiento Industrial	Única	4.50	4.50	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar

Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 100 % Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 95 % Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 90 % Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 85 % Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.00 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.00 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas

en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar esta reducción fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Los pagos a que se refiere este Capítulo, podrán realizarse a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

En el caso de considerarlo necesario el Ayuntamiento mediante sesión de cabildo podrá autorizar la contratación de despachos para la asesoría técnica, jurídica y de gestión que procure la recuperación de este impuesto, los contratos celebrados con anterioridad y durante el presente ejercicio con este objetivo, tendrán vigencia y fuerza legal hasta el cumplimiento de su fin.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

1. Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
2. Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 5.50 unidades de medida y actualización (UMA).

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establezca circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, por los sujetos obligados o por la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
2. Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaria General de Gobierno y la Tesorería Municipal , el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice.

En el caso de inmuebles por el que hubiese efectuado su última adquisición dentro de los 3 años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto, para determinar la base gravable se considerara el valor determinado conforme al párrafo anterior disminuido con el valor que se tomó como base en esa última adquisición, siempre y cuando la base determinada sea mayor de \$50,000.00 que el de la última adquisición.

1. Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.

2. Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio. Información testimonial judicial. Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados. B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes. E) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Tributarán aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable los predios rústicos o urbanos de tipo industrial.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Tributarán aplicando la tasa de cero (0%), La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales

La declaración de pago de este impuesto deberá efectuarse físicamente ante las oficinas de la Tesorería Municipal, debidamente requisitado por cada enajenación, en formato impreso debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura o título de propiedad.

B) Copia certificada o autorizada ante notario público de la escritura o documento legal que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.

C) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, perito valuador o corredor publico quienes deberán estar autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal y debidamente registrados ante la misma, o el elaborado por la propia autoridad Fiscal Municipal.

D) Copia fotostática del recibo o del documento oficial en favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate y en caso que proceda copia fotostática del recibo oficial de pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

E) Copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características, de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.

F) En caso de existir nulidad decretada por autoridad judicial; los notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, tienen la obligación de remitir a la Autoridad Hacendaria Municipal, dentro de los quince días posteriores a que se dicte la sentencia definitiva, copia certificada de la resolución correspondiente y del acuerdo que lo declaro firme.

G) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.

H) En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal el formato autorizado debidamente requisitado, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura.
- Copia debidamente certificada ante notario público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.
- Copia fotostática del recibo ó del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de la propiedad de que se trate.
- Copia de los planos de lotificación.
- Ficha de datos catastrales de las áreas de donación.

I) Constancia de clasificación de predio expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en la que se especifique el uso de suelo del predio.

El entero de esta contribución, se efectuará atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos mediante las reglas de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente, atendiendo al área vendible que establezca el documento que acredite la autorización de la 2ª fase expedida por la Autoridad Municipal, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos cuya superficie de terreno no exceda de 120 metros cuadrados y la superficie de construcción de cada lote no exceda de 76.5 metros cuadrados.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

La declaración de pago de este impuesto deberá efectuarse ante las oficinas de la Tesorería Municipal a través del formulario autorizado debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

A) Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;

B) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción III del artículo 5 de ésta Ley;

C) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizados por la Autoridad Municipal correspondiente;

D) Constancia de Alineamiento y Numero Oficial

E) Dictamen de Avalúo Catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.

F) Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrado de vivienda en medio electrónico, mismos que deberán estar georeferenciados.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario autorizado.

Capítulo IV **Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral. B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

I.-La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario autorizado debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- B) Copia certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Constancia de alineamiento y número oficial
- D) Copia fotostática del recibo ó del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la propiedad de que se trate;
- E) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- F) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Autoridad Municipal Correspondiente.
- G) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- H) Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico, debidamente georeferenciados.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.- Funciones, revistas musicales y similares, siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	5.5%
4.- Conciertos o cualquier acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	8%
6.- Corridas formales de toro, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8%

7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
10.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones benéficas reconocidas (por día).	8%
11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	8%
12.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	7.0%

Cuota

13.- Rocolas. (Se pagará mensualmente). \$ 141.00

14.- Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diariamente por cada juego o aparato instalado ocasional. \$ 200.00

Los impuestos por diversiones y espectáculos que deban cubrir los causantes eventuales, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos del párrafo antes detallado, el Tesorero Municipal establecerá mediante convenio bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Quedan exceptuadas del pago de este impuesto a juicio del Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos para beneficencia pública, debiendo contar con la aprobación de dos terceras partes del mismo.

**Capítulo VII
Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 U.M.A.

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagará durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 U.M.A.; además de cobrar este los impuestos omitidos.

**Título Segundo
Derechos por Servicios Públicos y Administrativos**

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común

por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Concepto	Tarifa
1.- Alimentos preparados.	\$ 10.00
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$ 15.00
3.- Frutas y legumbres.	\$ 10.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	\$ 10.00
5.- Cereales y especias.	\$ 10.00
6.- Jugos, licuados y refrescos.	\$ 10.00
7.- Los anexos o accesorios.	\$ 10.00
8.- Joyería o importación.	\$ 15.00
9.- Otros	\$ 15.00
10.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente

Conceptos	Cuotas
1.-Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagará por recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.	
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$ 1,200.00
2.-Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo a su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	\$ 500.00
3.- Permutas de locales.	\$ 1,000.00
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$ 300.00

III.- Pagarán por medio de boletos, diarios:

Conceptos	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$10.00
2.- Canastera fuera del mercado por canasto.	\$ 10.00
3.- Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean al interior de los\$ 6.00 mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	
4.- Armarios, por hora.	\$ 15.00
5.- Regaderas, por personas.	\$15.00
6.- Sanitarios.	\$ 5.00
7.- Bodegas propiedad municipal, por metro cuadrado diariamente.	\$ 7.00

IV.- Otros conceptos:

1.- Establecimiento de puestos fijos o semifijos dentro del mercado.	\$ 500.00
2.- Espacios de puestos semifijos (por apertura).	\$ 1,000.00

Capítulo II Panteones

Artículo 15.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones.	\$ 100.00
2.- Lote a temporalidad	
a) Individual (1x2.50 mts.)	\$1,500.00
b) Familiar (2x2.50 mts.)	\$3,000.00
c) Ampliación por centímetro lineal	\$ 9.00
3.- Tanque prefabricado	
a) Individual	\$ 633.00
b) De dos gavetas	\$ 880.00
c) De tres gavetas	\$1,240.00
d) De cuatro gavetas	\$1,540.00
4.- Regularización de ampliación por centímetro lineal	\$ 6.00

5.-	Regularización de lotes temporales a 5 años	\$ 141.00
6.-	Exhumaciones.	\$ 157.00
7.-	Permiso de construcción de capilla en lote individual de 1\$ x 2.50 mts.	500.00
8.-	Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts.	\$ 800.00
9.-	Permiso de construcción de capilla en lote de mas 2 x 2.50 mts.	\$ 800.00
10.-	Permiso de construcción de mesa chica de 1 x 2.50 mts.	\$ 110.00
11.-	Permiso de construcción de mesa grande de 2 x 2.50 mts.	\$ 140.00
12.-	Permiso de construcción de mesa más de 2 x 2.50 mts.	\$ 176.00
13.-	Permiso de construcción de tanque o gaveta.	
	a) Un tanque o gaveta	\$ 110.00
	b) Dos tanques o gavetas	\$ 220.00
	c) Tres tanques o gavetas	\$ 330.00
14.-	Permiso de construcción de pérgola en lote individual.	\$ 66.00
15.-	Permiso de construcción de pérgola en lote familiar.	\$ 132.00
16.-	Permiso de construcción de pérgola en lote de más de 2.00 x 2.50 mts.	\$ 264.00
17.-	Construcción de cripta.	\$ 163.00
18.-	Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón municipal.	
	a) Individual	\$ 500.00
	b) Familiar	\$ 800.00
	c) Traspaso con ampliación por centímetro	\$ 25.00
19.-	Retiro de escombro y tierra por inhumación y/o construcción de tanques o gavetas en los panteones municipales.	
	a)Un tanque o gaveta	\$ 66.00
	b)Dos tanques o gavetas	\$ 99.00
	c)Tres tanques o gavetas	\$ 132.00
	d)Por cripta	\$ 165.00
20.-	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio.	\$ 86.00

- 21.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.. \$ 86.00
- 22.- Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año en la siguiente forma:
- a) Lotes individuales (1 x 2.50 mts.) \$ 120.00
 - b) Lotes familiares (2 x 2.50 mts.) \$ 170.00
 - c) Lotes familiares con ampliación \$ 160.00
- 23.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones \$ 200.00
- 24.- Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones \$ 100.00
- 25.- Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozarán de una reducción del:
- 15% Cuando el pago se realice en el mes de enero.
 - 10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero.
 - 5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, con capacidades diferentes, por sí o sus cónyuges gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de la cuota por mantenimiento, dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en la fracción número XXV de este artículo.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 16.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio de 2022 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$ 110.00 por cabeza
	Porcino vacuno	\$ 40.00 por cabeza
Pago por matanza poste		\$ 100.00 por cabeza

El pago por el servicio de traslado en vehículos propiedad del H. Ayuntamiento será:

Tipo de ganado	Cuotas
Vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza
Porcino	\$ 40.00 por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública para el uso de carga y descarga se le aplicará a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

Cuotas

A)	Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 200.00
B)	Motocarros.	\$ 55.00
C)	Microbuses.	\$ 200.00
D)	Autobuses.	\$ 200.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, para el uso de carga y descarga se le aplicará a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Cuotas

A)	Tráiler	\$ 500.00
B)	Torhón 3 ejes	\$ 500.00
C)	Rabón 2 ejes	\$ 300.00
D)	Autobuses	\$ 200.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, para el uso de carga y descarga se le aplicará a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Cuotas

A)	Tráiler	\$ 200.00
B)	Pick-up.	\$ 150.00
C)	Panels.	\$ 150.00
D)	Microbuses	\$ 200.00
E)	Redila bajo tonelaje.	\$ 200.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Cuotas

A)	Tráiler o tracto camión.	\$ 400.00
B)	Torhón 3 ejes.	\$ 400.00
C)	Rabón 2 ejes.	\$ 350.00
D)	Autobuses.	\$ 200.00
E)	Camión tres toneladas.	\$ 200.00

F)	Microbuses.	\$ 200.00
G)	Pick-up.	\$100.00
H)	Panels y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$100.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$20.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

Artículo 18.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

Cuotas

I.-	Fiestas tradicionales y religiosas.	\$ 0.00
II.-	Asociaciones civiles sin fines de lucro.	\$ 0.00
III.-	Velorios.	\$ 0.00
IV.-	Posadas navideñas	\$ 0.00
V.-	Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año y similares.	\$ 135.00
VI.-	Ejecución de trabajos diversos.	\$ 100.00

Artículo 19.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Poste	4 U.M.A.
b)	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	9 U.M.A.
c)	Por unidades telefónicas.	9 U.M.A.

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 20.- El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento constitucional de Reforma, Chiapas, en convenio con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. (SAPAM).

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Contrato de agua	\$ 400.00
Contrato de agua comercial e industrial	\$ 447.00

Por el servicio de agua potable se pagará de manera mensual de acuerdo a clasificación siguiente:

- | | | |
|--|------------------------|-----------------------------|
| a) Lavadoras de autos, empresas o fábricas | De \$300.00 a \$500.00 | b) Domicilio de nivel medio |
| \$30.00 | | |
| c) Residencia Básico | \$50.00 | |
| d) Comercios con domicilio fiscal foráneo | \$400.00 | |

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 21.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez \$ 11.00 por m2

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevarán a cabo durante los meses de marzo y octubre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento a los contribuyentes, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

- 1.- Los contribuyentes que generen hasta 15 kgs. diarios de basura, pagarán una tarifa mensual de: \$ 45.00
- 2.- Los contribuyentes que generen más de 15 kgs. diarios de basura, pagarán una tarifa mensual por metro cúbico recolectado de: \$ 27.50
- 3.- Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las instituciones educativas públicas de los niveles de educación Primaria, Secundaria y Preparatoria, así como las Instituciones de beneficencia pública.
- 4.- Recolecta en casa habitación de basura domiciliaria de forma manual con carrito manual: \$ 33.00

II.- Por concepto de recolección de basura a Comercio, Prestadores de Servicio, Industrias, Hospitales, Clínicas, Dependencias Federales o Estatales.

- a) Permiso de generador de residuos sólidos urbano (para el caso de compañías, comercios y demás empresas) el pago será mensual. \$ 1,800.00 por tonelada
- b) Pequeños comerciantes el pago será mensual. \$1,000.00

Hasta una tonelada.

c) Por servicios de recolección de residuos sólidos urbanos con vehículos del ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

(pequeños comercios, abarroteras, comedores, tianguis, fondas de comida y todo tipo de granja).

- 1.- De 10 a 100 kilos mensual
- 2.- De 101 a 500 kilos mensual \$ 212.68
- 3.- Permiso de residuos de manejo especial (clínica, laboratorios, hospitales, centro de salud). \$ 265.86
- \$ 886.20

d) Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de producto, almacenamiento disponibilidad de acceso y frecuencia.

III.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, se cobrará por metro cúbico y según la zona que corresponda.

Zona A	\$ 44.00
Zona B	\$ 33.00
Zona C	\$ 22.00

Para los efectos de esta fracción, se estará a la zonificación descrita en el artículo 20 de esta Ley.

IV.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación por cada unidad tipo y por cada vez que se deposite el producto:

a) Por depositar residuos sólidos municipal en la zona de disposición final (relleno sanitario), el usuario pagará una tarifa por tonelada: \$ 103.00

V.- Por destrucción o entierro en el relleno sanitario de basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables.

Por metro cúbico o fracción \$ 44.00

VI.- Por derechos a depositar en los colectores principales del sistema de alcantarillado residuos líquidos no peligrosos el usuario pagará una tarifa por M3. \$ 293.00

Artículo 23.- El pago de este servicio, excepto cuando se trate por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

a) Cuando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 30% de descuento.

b) Cuando se contrate el servicio por un semestre y el pago se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las personas Físicas o Morales al inscribirse en la Tesorería Municipal, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Tesorería Municipal previa comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente aquel en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes dentro de los quince días.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

Capítulo VIII Inspección sanitaria

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o U.M.A, previstos por concepto de cobro.

1. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de tiendas de conveniencia y supermercados.	\$35,000.00
2. Factibilidad de uso y destino de suelo con venta de bebidas alcohólicas de centros nocturnos en envase abierto.	\$30,000.00
3. Factibilidad de uso destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de bar en envase abierto.	\$20,000.00
4. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de mini super.	\$20,000.00
5. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de cantinas en envase abierto al coqueo.	\$15,000.00
6. Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	\$10,000.00
7.- Factibilidad de uso y destino del suelo con venta de bebidas alcohólicas de deposito en envase cerrado para llevar	\$10,000.00

Capítulo IX Certificaciones

Artículo 25.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la secretaría del Ayuntamiento:

Concepto	Tarifa
1) Constancia de vecindad.	\$ 50.00
2) Constancia de origen.	\$ 50.00
3) Constancia de dependencia económica.	\$ 37.00
4) Constancia actividades religiosas.	\$ 60.00
5) Constancia de extranjeros.	\$ 50.00
6) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos Oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	

a) De 1 a 20 Hojas	\$ 250.00
b) De 21 a 50 Hojas	\$ 250.00
c) De 51 en adelante	\$ 250.00
7) Por ratificación de firmas.	\$ 27.50
8) Constancia de bajos recursos.	\$ 37.00
9) Constancias para adquirir la calidad de vecinos.	\$ 63.00
10) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento.	\$ 250.00
11) Constancia de fierros y marcas de ganado.	\$ 85.00
12) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional.	\$ 55.00
13) Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 125.00
14) Constancia de unión libre.	\$ 200.00
15) Constancia de parto.	\$ 125.00
16) Constancia por conflictos vecinales.	\$ 125.00
17) Acuerdos por deudas.	\$ 150.00
18) Acuerdos por separación voluntaria.	\$ 200.00
19) Acta de límite de colindancia.	\$ 300.00
20) Expedición de constancia para trámite de agua potable.	\$ 50.00
21) Constancia de certificación de documentos.	\$ 250.00
22) Constancia de inspección ocular.	\$ 150.00
23) Constancia de compraventa.	\$ 120.00
24) Constancia de residencia.	\$ 150.00
25) Constancia de no adeudos.	\$ 200.00
26) Constancia de identidad.	\$ 150.00
27) Constancia de recursos económicos.	\$ 125.00
28) Constancia de concubinato.	\$ 200.00
29) Constancia de posesión.	\$ 200.00
30) Constancia de no inhabilitado.	\$ 150.00
31) Acuerdo de comparecencia.	\$ 150.00

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos 1), 2), 6), y 9), de ésta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las autoridades de la federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Trámite de regularización.	\$ 100.00
b) Inspección y constancia.	\$ 150.00
c) Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa regularización de la tenencia de la tierra hasta 200 m2 de	\$ 600.00
Por cada m2 adicional.	\$ 3.00
d) Urbanización de lote adicional.	\$1,500.00
e) Regularización de lote con construcción y sin construcción	
\$12.00 m2 habitacion	
\$13.00 m2 comercial	

\$15.00 m2 industrial.

f) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra.

g) Expedición de copia simple de documentos: \$ 350.00

1) De una a dos copias. \$ 10.00

2) Por hoja adicional. \$ 1.00 h) Expedición de copia de plano. \$ 300.00 i) Expedición de copia simple de plano de la ciudad.

1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro) \$ 60.00

2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro). \$ 100.00

3) Tamaño tabloide (blanco y negro). \$ 50.00

4) Tamaño tabloide (color). \$ 50.00 j) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 \$ 200.00

k) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (Formato WHIP) o del programa de desarrollo urbano (formato PDF). \$ 200.00

l) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo. \$ 200.00

m) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:

1) De 1 a 20 Hojas \$ 50.00

2) De 21 a 50 Hojas \$ 70.00

3) De 51 a Más \$ 80.00

4) Por plano sin importar las dimensiones. \$ 80.00

n) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano. \$ 200.00

III.- Por los servicios que presta la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

a) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja. \$ 50.00 b) Constancia

de no adeudos fiscales. \$ 170.00

c) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables contribuyente (por cada forma). \$ 20.00

d) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales. \$ 200.00 e) Boletos extraviados estacionamientos públicos. \$ 50.00

IV.- Por los servicios que presta la Dirección de Reglamentos, se tributará acorde a lo siguiente:

a) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona. \$ 15.00 b) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexoservidoras \$ 100.00

c) Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexoservidoras. \$ 150.00

V.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo siguiente:

a) Por la búsqueda y expedición de copias fotostática simples o certificadas de documentos oficiales se entenderá a la siguiente clasificación:

1.- Por búsqueda	\$ 200.00
2.- Por copia simple	\$ 10.00
3.- Por copia certificada	\$ 100.00

b) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales.

VI.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

a) Por el estudio y expedición de constancia de no riesgo. \$ 1,500.00 b) Por el estudio y expedición de dictamen de no riesgo. \$ 1,500.00

c) Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil de acuerdo a lo siguiente:

1.- Visto bueno de Instalaciones industriales de alto riesgo y comerciales. \$15,000.00

2.- Instalaciones industriales de bajo riesgo y comerciales. \$ 6,000.00

3.- Instalaciones para ser utilizadas en la venta de fuegos artificiales en alto tonelaje. \$150,000.00

4.- Venta de fuegos pirotécnicos de bajo tonelaje. \$ 2,000.00

5.- por verificación bimestral del cumplimiento de medidas de seguridad de vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos (gaseras pipas). \$ 4,000.00

6.- Por constancia de opinión técnica de seguridad, inspección y expedición de opinión técnica de seguridad de inmueble. \$ 2,500.00

7.- Por inspección técnica de inmueble \$ 1,500.00

8.- Por desmorre de árbol por el ayuntamiento \$ 300.00

Capitulo X Licencias por Construcciones

Artículo 26.- Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorguen las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales; factibilidades de uso de suelo, anuencias municipales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal, conforme a lo dispuesto por esta ley.

La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zona centro, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" Comprende las zonas II, III, IV y VIII, habitacionales de tipo medio.

Zona "C" Áreas populares, de interés social, colonias restantes y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 27.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Para inmuebles de uso habitacional que no exceda de 36.00 m2, en cada una de las zonas:		\$ 500.00
Por cada m2 de construcción adicional	A	\$ 20.00
	B	\$ 15.00
	C	\$ 10.00
2.- Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 700.00
	B	\$ 450.00
	C	\$ 350.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional:	A	\$ 25.00
	B	\$ 20.00
	C	\$ 15.00
3.- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras o que requieran demasiada agua), por m2	A	\$ 100.00
	B	\$ 100.00
	C	\$ 100.00
4.- Para uso turístico por m2	A	\$ 40.00
	B	\$ 35.00
	C	\$ 30.00
5.- Para uso industrial por m2, en cada una de las zonas		\$ 70.00
6.- Por actualización de licencia de construcción como copia fiel, en cada una de las zonas:		\$ 50.00
7.- Por actualización de alineamiento y numero oficial como copia fiel:		
a) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja		\$ 50
b) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote		\$ 70.00
8.- Por remodelación mayor hasta 36.00 m2, en cada una de las zonas.		\$ 400.00
Por metro cuadrado adicional	A	\$ 10.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 10.00
Por remodelación mayor a 100 m2	A	\$ 800.00
	B	\$ 700.00
	C	\$ 600.00
9.- Excavación para alojamiento de tubería industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por metro cúbico.		\$ 260.00
9a.- Excavación para mantenimiento de tuberías industrial por m3.		\$ 105.00
10.- Por instalación de antenas o repetidoras telefónicas o radiofónicas.		\$ 80.00
a) Por anualidad de uso de suelo de antenas repetidoras telefónicas o radiofónicas.		\$ 1,500.00
11.- Por uso de suelo de líneas de conducción de fibra óptica, pagaran de manera anual por cada metro lineal.		\$ 50.00

12.- Por permiso semestral de uso de suelo para la estancia, encierros, estacionamientos de vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos y productos similares.	\$ 8,000.00
13.- Construcción de sistemas de redes de conducción y distribución superficiales o subterráneas por metro lineal.	\$ 125.00
14.- Instalación de tanques de almacenamiento de uso industrial por metro cubico.	\$ 500.00
15.- Mantenimiento de tuberías por metro lineal.	\$ 50.00
16.- Instalación de antenas, repetidoras telefónicas o radiofónicas hasta 15 mts de altura (compañías) incluye accesorios.	\$16,562.00
a) Por metro adicional de altura	\$1,821.66
17.- Construcción de bardas por metro lineal.	\$ 20.00
II.- Por la expedición de credencial para director responsable de obra:	\$ 250.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso. Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social, por hoja. \$ 120.00

III.- Expedición de constancia de habitabilidad autoconstrucción y uso de suelo.
En cada una de las zonas \$ 300.00

IV.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras.
En cada una de las zonas \$1,500.00

V.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación. \$ 550.00

Por cada día adicional
A \$ 170.00

B\$ 115.00

C\$ 91.00

VI.- Por permiso de demolición en construcciones:	A	\$ 100.00
	B	\$ 100.00
	C	\$ 100.00
En cada una de las zonas		

a) Hasta 20 m2	\$ 350.00
b) De 21 a 50 m2	\$ 400.00
c) De 51 a 100 m2	\$ 600.00
d) De 101 a 200 m2	\$ 600.00
e) De 200 a 1,000 m2	\$ 600.00
f) De 1,000 a más m2	\$ 700.00

VII.- Estudio de Zonificación:

En cada una de las zonas \$200.00

VIII.- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo y cambio del suelo en cada una de las zonas:

a) Por factibilidad de uso de suelo en cualquiera de las zonas	
Hasta 120 m2, habitacional.	\$ 250.00
Por m2. Adicional habitacional y comercial	\$3.00
b) Por factibilidad de uso de suelo en cualquiera de las zonas	
Hasta 120 m2, comercial	\$350.00
Por m2 adicional	\$4.00
c) Por factibilidad de uso de suelo en cualquiera de las zonas	
Hasta 120 m2, industrial.	\$1,000.00
Por m2. Adicional	\$6.00

c-1) Factibilidad de uso y destino del suelo (Comercial - Empresarial) del sector Bancario, cadenas comerciales y supermercados. \$30,000.00

c-2) Factibilidad de uso y destino del suelo (tiendas de conveniencias). \$15,000.00

d) Por cambio de uso del suelo en cualquiera de las zonas

Hasta 120 m2, Habitacional \$500.00. Por m2.

Adicional \$ 4.00

d-1) Factibilidad del destino y uso del suelo de expendios derivados de hidrocarburos por apertura.

Personas físicas	\$20,000.00
Personas morales	\$30,000.00
Por refrendo:	
Personas físicas	\$10,000.00
Personas Morales	\$20,000.00

e) Por cambio de uso del suelo en cualquiera de las zonas	
Hasta 120 m2. Comercial.	\$300.00
Por m2. Adicional	\$3.00

f) Por cambio de uso del suelo en cualquiera de las zonas	
Hasta 120 m2. Industrial	\$2,000.00
Por m2. Adicional	\$20.00

g) Por cambio de uso de suelo comerciales,	
Hasta 120 m2	\$550.00
Por metro cuadrado adicional	\$8.00

h) Por cambio de uso de suelo industrial,

Hasta 120 m2	\$2,000.00
Por metro adicional	\$11.00

i) Por estudio y autorización de factibilidad de uso y destino del suelo para el sector privado educativo. Así como dictámenes estructurales. \$1,500.00

IX.- Estudio de factibilidad de uso de suelo y cambio de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.

En cada una de las zonas hasta 4 hectareas	\$ 10,000.00
Por hectárea adicional	\$ 5,000.00

Cambio de uso del suelo en fraccionamientos y condominios

hasta 4 hectareas	\$30,000.00
Por hectaria adicional	\$ 1,000.00

X.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás hasta 10 días: \$ 850.00

Por cada dia adicional, hasta.

- A) 100.00
- B) 80.00
- C) 50.00

XI.- Constancia de aviso de terminación de obra, hasta 36 m2.

Habitacional.	\$ 260.00
M2 adicional	\$ 1.00
Comercial hasta 50 m2	\$ 300.00
M2 adicional	\$ 2.00

Industrial hasta 300 m2	\$1,000.00
Por m2 adicional	\$ 4.00

Tuberías en general por ml.	\$ 5.00
-----------------------------	---------

XII.- Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo, ni ubicación).

a) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	\$ 300.00
b) De 101 hasta 500 metros cúbicos	\$ 500.00
c) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 10.00

XIII.- Relleno de terreno (sin importar tipo, ni ubicación)

a) De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	\$ 200.00
b) De 101 hasta 500 metros cúbicos.	\$ 150.00
c) Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 5.00

XIV.- Por licencia de alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente en cada una de las zonas:

a) Para uso habitacional

- A) \$ 150.00
- B) \$ 110.00
- C) \$ 100.00

b) Para uso comercial

- A) \$ 170.00
- B) \$ 150.00
- C) \$ 53.00

c) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos conceptos

- A) \$ 10.00
- B) \$ 8.00
- C) \$ 6.00

XV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios y/o mixtos por cada metro construido verticales en cualquier zona. \$ 12.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, por ordenamiento urbano.

- 1) De 01 a 10 lotes \$ 2,000.00
- 2) De 11 a 50 lotes \$ 4,000.00
- 3) De 51 a 100 lotes \$ 15,000.00
- Por lote adicional \$ 100.00

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado
En cada zona 1.5 %

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

- 1.- De 2 a 50 lotes o vivienda \$ 4,000.00
- 2.- De 51 a 100 lotes o viviendas \$ 8,000.00
- 3.- De 101 a 150 lotes o viviendas \$ 18,000.00
- 4.- Por lote adicional. \$ 120.00

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

- 1.- De 2 a 50 lotes o vivienda \$ 1,000.00
- 2.- De 51 a 100 lotes o viviendas \$ 2,000.00
- 3.- De 101 a 150 lotes o viviendas \$ 4,000.00
- 4.- Por cada Lote adicional \$100.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

- A) \$ 8.00
- B) \$ 5.00
- C) \$ 3.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

En cada una de las zonas

- 1.- De 01 a 10 lotes \$ 1,619.00
- 2.- De 11 a 50 lotes \$ 1,842.00
- 3.- Por lote adicional \$ 122.00

XVI.- Por el estudio de fusión y subdivisión (en cada una de las zonas):

a) Predios de 1 hasta 3 fracciones. Hasta 200 m2. Por	\$ 2,000.00
b) Predio adicional	\$ 1,340.00
c) Para fraccionamientos por lote	\$ 150.00
d) Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda:	
1) De 1 hasta 20 hectáreas o fracción	\$ 2,500.00
2) Por hectárea o fracción adicional	\$ 1,000.00
e) Por la autorización del estudio de fusión y subdivisión	\$ 5,000.00

XVII.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico (en cada una de las zonas).

a) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	\$ 200.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 6.00
b) Por levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2.	\$ 275.00
Por cada metro cuadrado adicional. de una hectárea.	\$ 4.00
c) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta	\$ 2,500.00
Por hectárea adicional.	\$ 1,000.00
d) Deslinde con plano general lotificado por lote.	\$ 100.00
e) Por expedición de croquis de localización de predios urbanos. con superficie no menor de 120 m2	\$ 400.00.

XVIII.- Por permiso al sistema de alcantarillado	A \$ 500.00
	B \$ 400.00
	C \$ 300.00

Por permiso al sistema de alcantarillado, supermercados, industrias y edificio de oficinas.	\$ 2,500.00
---	-------------

XIX. Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales	A \$ 850.00
	B \$ 700.00
	C \$ 500.00

Por cada metro lineal adicional, en cada una de las zonas:	\$ 50.00
--	----------

XX.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada elemento o poste

En cada una de las zonas	\$ 120.00
--------------------------	-----------

XXI.- Ruptura de banqueteta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado

En cada una de las zonas \$ 50.00

- a) Más de un metro cuadrado y menos de tres \$ 150.00
- b) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro \$ 30.00

XXII.- Por permisos de derribo de árboles.

a) Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol), oficinas. \$ 1,500.00

b) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, por construcción de casa habitación, por conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso:

- 1.- Zona comercial o centro. de 33 a 88 U.M.A.
- 2.- Zona residencial o media. de 17 a 44 U.M.A.
- 3.- Zona urbana o periferia. De 6 a 22 U.M.A.

c) Permiso de poda desrame de árbol. De 2 a 4 U.M.A.

d) Permiso de traslado de guano. De 1 a 2 U.M.A.

e) Permiso de traslado de leña seca. De 1 a 2 U.M.A.

f) Permiso por derribo de árboles por afectación a las áreas construidas, conclusión de turno fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso, siempre y cuando se determine a juicio de la autoridad que no medió intervención de persona alguna.

g) Desrame y derribo de árbol con personal del ayuntamiento \$500.00

Pago en especie, consistente en donación de árboles de especie maderables y/o frutales, por cada árbol autorizado para su derribo.

XXIII.- Por la regularización de construcciones por m2

- A \$ 12.00
- B \$ 10.00
- C \$ 8.00

XXIV.- Permiso para la exposición y venta de productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.

En cada una de las zonas \$11,000.00

XXV.- Por la expedición de dictamen ambiental que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, cuando la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario para expedirla factibilidad y cambio de uso de suelo.

a) Por la elaboración de dictamen ambiental \$1,500.00

XXVI.- Por permiso anual de lavado y engrasado de autos \$1,800.00

XXVII.- Por permiso anual de agua purificada \$1,800.00

XXVIII.- Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas:

a) Por inscripción al Padrón de contratistas de obras públicas	\$ 2,000.00
b) Por refrendo al padrón de contratistas de obras públicas	\$ 1,000.00
c) Por licitaciones	\$ 1,500.00

XXIX.- Licencia de funcionamiento.

a). Licencia de funcionamiento por apertura de negocios para uso comercial o similar:

a-1) Supermercados	\$70,000.00
a-2) Tiendas de conveniencia	\$50,000.00
a-3) Microfinancieras	\$35,000.00
a-4) Institucion de Banca Múltiple	\$60,000.00
a-5) Cadenas especiales de especialidades	\$20,000.00
a-6) Micro empresas	\$12,000.00
a-7) Expedios derivados de hidrocarburos:	
Personas morales	\$50,000.00
Persona física	\$30,000.00
a-8) Terminal de autobuses foráneos	\$70,000.00

b). Licencia de Funcionamiento por refrendo de negocios para usos comercial o similar, a los siguientes:

b-1) Supermercados	\$55,000.00
b-2) Tiendas de conveniencia	\$30,000.00
b-3) Microfinancieras	\$20,000.00
b-4) Instituciones de banca multiple	\$40,000.00
b-5) Cadena comercial de especialidades	\$15,000.00
b-6) Micro empresarios	\$ 6,000.00
b-7) Expedicion derivados de hidrocarburos:	
Personas morales	\$30,000.00
Personas físicas	\$15,000.00
c). Industrial hasta 1,000 m2	\$38,000.00
por m2 adicional	\$ 15.00
por refrendo	\$20,000.00
por m2 adicional	\$ 10.00

Capítulo XI

De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncio para el Municipio de Reforma.

I.- Por anuncios que corresponden al tipo "A":

Tipos de Anuncios

Tarifas

a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga

permanencia o lugar fijo, por día;	4 U.M.A.
b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes;	6 U.M.A.
c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos; por evento;	2 U.M.A.
d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacio públicos, que no requieran elementos estructurales, por mes;	10 U.M.A.
e) Los pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando éstos no sean propiedad de quien se anuncia, por mes;	8 U.M.A.
f) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando éstas sean anunciadas por personas físicas o morales. diferentes al propietario legal del inmueble, por mes;	4 U.M.A.
g) Los anuncios para promover eventos especiales por día;	4 U.M.A.
h) Los anuncios de pantalla electrónicas transportadas en vehículos automotores con audio e imagen por mes;	11 U.M.A.
i) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por mes;	13 U.M.A.

II.- Por cada metro cuadrado del anuncio que corresponda al tipo “B”, tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:

a) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción;	1 U.M.A.
b) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas.	2 U.M.A.
c) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente:	2 U.M.A.
d) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes;	2 U.M.A.
e) Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante.	2 U.M.A.
f) Pintados adosados en mobiliario urbano	2 U.M.A.
g) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes;	2 U.M.A.
h) Los colocados en vallas metálicas (muros metálicos)	3 U.M.A.

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo “C”, entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos “A” y “B”; tributarán de forma semestral, hasta por 5 m².

a) De techo o cartelera sencilla	
1. Luminoso	15 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	5 U.M.A.
2. No Luminosos	2 U.M.A.
Por metro cuadrado o fracción adicional	4 U.M.A..
b) Adosados al edificio con estructura:	
1. Luminosos	15 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	5 U.M.A.
2. No luminosos	12 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	3 U.M.A.
3. Iluminados	7 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	3 U.M.A.
c) De tipo bandera	
1. Luminosos	17 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	6 U.M.A.
2. No luminosos	12 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	5 U.M.A.
d) De tipo múltiple	
1. Luminosos	17 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	8 U.M.A.
2. No luminosos	13 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	5 U.M.A.
e) De tipo paleta	
1. Luminosos	20 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	15 U.M.A.
2. No luminosos	15 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	7 U.M.A.
f) Auto sustentados	20 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	15 U.M.A.
g) De tipo prisma:	
1. Luminosos	18 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	10 U.M.A.
2. No luminosos	15 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	10 U.M.A.
h) De tipo panorámico o unipolar	
1. Luminosos	50 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	40 U.M.A.
2. No luminosos	45 U.M.A.

Por metro o fracción adicional	35 U.M.A.
i) Pantalla electrónica	
1. Con estructura de apoyo para pantalla.	75 U.M.A.
Por metro o fracción adicional	50 U.M.A.
2. Adosado a fachada de inmuebles sobre tablero o estructura ligera de empotre	
Por metro cuadrado o fracción adicional	50 U.M.A. 40 U.M.A.
j) De tipo inflable	
Por metro o fracción adicional	40 U.M.A. 30 U.M.A.
k) Otros no clasificados al tipo "C"	
Por metro o fracción adicional	50 U.M.A. 35 U.M.A.

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, en el margen inferior derecho del mismo.

IV.- Los anuncios de tipo "C" de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio, no causarán este derecho, siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda.

2 U.M.A.

VI.- Por la expedición de Dictamen Técnico por la Dirección de planeación y Desarrollo Urbano para los Anuncios tipo "C" y

\$ 850.00

Magnavoces.

VII.- Por la expedición del Dictamen Ambiental de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano por emisión de ruido de establecimientos comerciales y de servicio que lo solicite.

\$ 1,500.00

Título Tercero

Contribuciones para Mejoras

Capítulo Único

Artículo 29.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto

Productos

Capítulo I

Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 30.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o realización de sus bienes, atendiendo la siguiente clasificación:

Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o realización de sus bienes, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

a) Los obtenidos de arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito, cuya renta se cobrará según se estipule en el mismo, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

b) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio, cuya renta se cobrará según se estipule en el contrato que para tales efectos se suscriba.

c) La enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.

d) Rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

e) Uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

II.- Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

III.- Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.

IV.- Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.

V.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

VI.- Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

VII.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

VIII.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

IX.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	5 U.M.A.
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 U.M.A.
C) Por casetas telefónicas	30 U.M.A.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 31.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de diez a veinte U.M.A., además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.

b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte U.M.A., cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la Autoridad Fiscal Municipal.

c) La Autoridad Fiscal Municipal podrá en todo momento reconsiderar el monto de las multas impuestas por las diversas autoridades que integran el H. Ayuntamiento, atendiendo para ello las causas o motivos que hayan ocasionado la infracción de que se trate.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Tasa Hasta
a) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación	de 2% a 4%
b) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	de 1 a 5 U.M.A.
c) Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros	

Zona

A	1 a 6 U.M.A.
B	1 a 3 U.M.A.
C	1 a 2 U.M.A.

d) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	de 3 a 6 U.M.A.
e) Por apertura de obra suspendida	de 50 a 100 U.M.A.
f) Multas por ausencia de bitácora en obra	de 1 a 5 U.M.A.
g) Por primera notificación de inspección de obra	de 1 a 5 U.M.A.
h) Por segunda notificación de inspección de obra	de 5 a 10 U.M.A.
i) Por tercera notificación de inspección de obra	de 5 a 12 U.M.A.
j) Por ruptura de banqueteta sin autorización	de 5 a 20 U.M.A.
k) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	de 5 a 10 U.M.A.
Por metro lineal adicional	de 1 a 3 U.M.A.
l) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	de 1 a 3 U.M.A.
m) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo	de 5 a 10 U.M.A.
n) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	de 40 a 500 U.M.A.
o) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	de 50 a 100 U.M.A.
p) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	de 100 a 150 U.M.A.
q) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes	de 5 a 25 U.M.A.
r) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto al Reglamento de Construcción del Municipio de Reforma, Chiapas.	de 3 a 70 U.M.A.
s) Por no respetar el alineamiento y número oficial	de 10 a 50 U.M.A.
t) Por no respetar el proyecto autorizado	de 10 a 50 U.M.A.
u) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización.	de 10 a 50 U.M.A.
III.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de residuos contaminantes:	
a) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.	de 1 a 10 U.M.A.
b) Por depositar basura en vía pública antes del horario establecido o del toque de campana o después del horario o del paso del camión recolector.	de 1 a 10 U.M.A.
c) Por depositar basura en vía pública el día que no corresponda la recolección o día domingo.	de 1 a 10 U.M.A.
d) Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.	de 8 a 15 U.M.A.
e) Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública	de 1 a 10 U.M.A.

f) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos.	de 25 a 100 U.M.A.
g) Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terreno ajenos o parajes comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin.	de 35 a 70 U.M.A.
h) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de ár.boles en la vía pública.	3 hasta 10 U.M.A.
j) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior-	1 hasta 10 U.M.A.
j) Por cambiar el (los) lugar (es) de acopio de basura sin la autorización de la autoridad correspondiente.	1 hasta 10 U.M.A.
k) Por acumular basura o desechos sólidos escombros o cualquier producto en la vía pública, obstruyendo o reduciendo el paso vehicular o peatonal provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicios u otros.	1 hasta 10 U.M.A.
l) Por dejar los recipientes en la vía pública, después del paso del camión recolector.	1 hasta 10 U.M.A.
m) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, los desechos de cualquier clase.	1 hasta 10 U.M.A.
n) Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos sólidos municipales (no peligrosos) provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud humana o animal.	50 a 150 U.M.A..
o) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas.	1 hasta 10 U.M.A.
IV.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:	
a) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.	de 15 a 30 U.M.A
b) Por no limpiar la maleza o escombros en el tramo de banqueta que corresponda por no levantar producto acumulado o depositarlo en lugar no autorizado.	de 5 a 20 U.M.A.
c) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconerías u otros).	de 20 a 50 U.M.A.
Si además no se recoge la basura y desechos generados	de 10 a 15 U.M.A.
d) Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	de 5 a 10 U.M.A
e) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos, que transporten material de cualquier clase.	de 5 a 10 U.M.A.

f) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	de 5 a 15 U.M.A
g) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero).	de 55 a 150 U.M.A
h) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas.	de 5 a 10 U.M.A
i) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbo.tantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	de 50 a 100 U.M.A.
j) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	de 20 a 50 U.M.A.
k) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	de 10 a 35 U.M.A.
l) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	de 10 a 35 U.M.A..
Si además no se realiza la limpieza correspondiente	de 20 a 50 U.M.A.
m) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares.	de 15 a 150 U.M.A

En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber. sido requerido, se le cobrará 25% adicional de la multa origi.nal impuesta por los trabajos que se efectúen..

V.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

a) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas	de 5 hasta 20 U.M.A.
b) Por quemar basura tóxica.	de 20 hasta 50 U.M.A.
c) Por quemar basura industrial.	de 50 hasta 150 U.M.A.
d) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al Servicio Público de Transportes.	de 20 hasta 100 U.M.A
e) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticería de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	de 20 hasta 100 U.M.A

f) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización. de 20 hasta 150 U.M.A

g) Por generación de ruido proveniente de puesto de cassettes, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:

1. Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. de 5 hasta 50 U.M.A

2. Restaurantes, bares y discoteques. de 30 a 120 U.M.A..

3. Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas. de 55 a 250 U.M.A.

4. Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares. de 5 hasta 50 U.M.A.

h) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas. de 3 hasta 25 U.M.A.

i) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado. de 5 hasta 20 U.M.A.

Desrame de segundo grado (severo). de 5 hasta 20 U.M.A.

j) Por derribo de árboles sin autorización, por contaminar con sustancias tóxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles. de 5 hasta 100 U.M.A

k) Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos.

1. Por derribo de 3 a 25 U.M.A.

2. Por desgajamiento de árbol de 3 a 10 U.M.A.

3. Por daños menores al arbolado por impacto de 3 a 8 U.M.A.

4. Daños por impacto a infraestructura de área verde de 5 a 150 U.M.A..

l) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización de 5 a 25 U.M.A.

VI.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental, en materia de anuncios:

a) Los correspondientes al tipo "A", descritos en el Artículo 22 Fracción I de esta Ley de 8 a 15 U.M.A.

b) Los correspondientes al tipo "B", descritos en el Artículo 22 fracción II de esta Ley.

de 8 a 15 U.M.A.

c) Los correspondientes al tipo "C", descritos en el Artículo 22 fracción III de esta Ley. de 70 a 150 U.M.A.

d) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y. no se tenga autorización para tal efecto. de 10 a 150 U.M.A.e) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier otro tipo, sin autorización. de 10 hasta 25 U.M.A.

f) Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental, siendo responsables quienes se beneficien con la publicidad colocada. de 90 a 250 U.M.A.

g) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene la autoridad competente por no cumplir con la reglamentación: de 15 a 25 U.M.A.

h) Por no proporcionar información que haya sido requerida:

1) Requerido por primera vez de 3 a 8 U.M.A.

2) Requerido por segunda vez de 5 a 10 U.M.A.

VII.- Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública:

a) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. de 10 a 200 U.M.A.

b) Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento. realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado. de 10 a 200 U.M.A.

c) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente. de 10 a 250 U.M.A.

d) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal. de 25 a 250 U.M.A.

e) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización. de 10 a 250 U.M.A.

f) Por instalación o trabajos tendientes a instalar casetas telefónicas en banquetas o cualquier otro espacio público sin contar con la autorización municipal correspondiente, por caseta. De 25 a 250 U.M.A.

g) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia Municipal correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

1. Autobuses y microbuses de 15 a 75 U.M.A.

2. Combi, Vanetts o Vans y Taxis de 10 a 75 U.M.A.

h) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Cuota por zona en U.M.A., atendiendo la Zona

A	B	C			
	1. Tráiler		de 30 a 50	de 15 a 25	de 8 a 15
	2. Thorthon 3 ejes		de 30 a 50	de 15 a 25	de 8 a 15
	3. Rabón 2 ejes		de 27 a 50	de 12 a 25	de 8 a 15
	4. Autobuses		de 30 a 50	de 15 a 25	de 8 a 15
	5. Microbuses, combis, panels y taxis		de 27 a 50	de 12 a 15	de 8 a 15

i) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

Cuota en U.M.A.

1. Tráiler y/o remolque	de 15 a 25
2. Thorthon 3 ejes	de 12 a 25
3. Rabón 2 ejes	de 10 a 25
4. Autobuses	de 8 a 25
5. Microbuses, combis, panels, taxis y autos particulares.	de 8 a 25
6. Motocicletas y bicicletas	de 3 a 8.

j) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente. 50 U.M.A.

k) Por destinar total o parcialmente para otros fines la superficies para estacionamiento de vehículos. 50 U.M.A.

l) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos. 50 U.M.A.

VIII.- Por infracción cometida por el ejercicio indebido de actividades de comercio en la vía pública:

a) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. de 1 a 50 U.M.A.

b) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública. de 1 a 25 U.M.A.

c) Por no portar la identificación oficial que acredite el carácter de comerciante en la vía pública. de 1 a 10 U.M.A.

d) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública. de 1 a 10 U.M.A.

e) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero. de 1 a 5 U.M.A.

f) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado. de 1 a 25 U.M.A.

g) Por obtener en forma indebida 2 o más permisos. de 1 a 25 U.M.A.

h) Por vender o exhibir artículos ilícitos, o artículos no autorizados. en su tarjetón y/o permiso. de 10 a 25 U.M.A.

i) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales. expedidos para ejercer el comercio. de 1 a 10 U.M.A.

j) Por ejercer el comercio en la vía pública, en un lugar distinto. al autorizado. de 1 a 10 U.M.A.

k) Vender mercancías y prestar servicio fuera del horario establecido. de 1 a 10 U.M.A.

IX.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de. Empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los. Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio. de 5 a 10 U.M.A..

X.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente de 150 a 250 U.M.A.

XI.- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, .en materia de Salud Municipal.

a) Por violación al bando de policía y buen gobierno de 400 a 600 U.M.A. en materia de reglamentación de horarios para venta de bebidas alcohólicas. de 25 a 250 U.M.A.

XII.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:

a) Por la venta de alimentos y bebidas en mal estado o contaminados en la vía pública. 10 a 25 U.M.A.

XIII.- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

a) Por no dar aviso a la Autoridad Municipal de la realización de. eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y. espectáculos públicos; 50 a 250 U.M.A.

b) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la Autoridad Municipal, los boletos de entrada a eventos gravados al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 50 a 250 U.M.A.

c) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 50 a 250 U.M.A..

d) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones; 50 a 250 U.M.A..

e) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal. requiera en el cumplimiento de sus funciones. 50 a 250 U.M.A..

XIV.- Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad. a) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:

1. Por ocasionar accidente de tránsito; 5 a 20 U.M.A.

2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente; 5 a 15 U.M.A.

3. Por salirse del camino en caso de accidente; 5 a 15 U.M.A.

4. Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen correspondiente; 20 a 50 U.M.A.

5. Por atropellar peatones 20 a 30 U.M.A..

b) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:

1. Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;

5 a 15 U.M.A..

2. Por usar de manera indebida el claxon; 5 a 15 U.M.A.

3. Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo;

5 a 15 U.M.A.

c) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:

1. Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "u"; 2 a 15 U.M.A.

2. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa; 2 a 15 U.M.A.

3. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva;

2 a 15 U.M.A.

4. Por circular en sentido contrario; 2 a 15 U.M.A.

5. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta; 2 a 15 U.M.A.

6. Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo; 2 a 15 U.M.A.

7. Por impedir la incorporación de un vehículo al carril derecho cuando éste intente rebasar; 2 a 15 U.M.A.

8. Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase; 2 a 15 U.M.A.

9. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;

2 a 15 U.M.A.

10. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido; 2 a 15 U.M.A.

11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;

2 a 15 U.M.A.

12. Por dar vuelta en un cruceo y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie. de rodamiento; 2 a 15 U.M.A.

13. Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria; 2 a 15 U.M.A.

14. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales; 2 a 15 U.M.A.

15. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;

2 a 15 U.M.A.

16. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección; 2 a 15 U.M.A.

17. Por no alternar el paso en cruce donde exista señalamiento; 2 a 15 U.M.A.

18. Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respectivo;
2 a 15 U.M.A.

19. Por conducir con licencia o permiso de circulación vencidos; 2 a 15 U.M.A.

20. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona;
2 a 15 U.M.A.

21. Por conducir con una persona u objeto en los brazos o piernas; 2 a 15 U.M.A.

22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodadura de los
cruces o zonas marcadas por su paso; 2 a 15 U.M.A.

23. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;
2 a 15 U.M.A.

24. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;
2 a 15 U.M.A.

25. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las
persona o causar daños a las propiedades públicas o privadas;
2 a 15 U.M.A.

26. Por conducir sin precaución; 2 a 15 U.M.A.

27. Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;
2 a 20 U.M.A.

28. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo; 2 a 15 U.M.A.

29. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con capacidades diferentes;
2 a 15 U.M.A.

30. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques
hospitales y edificios públicos;
2 a 15 U.M.A.

31. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia
tóxica; 20 a 100 U.M.A.

32. Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes. o cualquier otra sustancia tóxica al conducir;
20 a 100 U.M.A.

33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que
hagan los agentes de tránsito; 2 a 15 U.M.A.

34. Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por semáforo;

2 a 15 U.M.A.

35. Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadoras de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo;

2 a 15 U.M.A.

36. Por carecer o no encender los faros principales del vehículo; 2 a 15 U.M.A.

d) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:

1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; 2 a 15 U.M.A.

2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; 2 a 15 U.M.A.

3. Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento; 2 a 15 U.M.A.

4. Por carecer de espejo retrovisor; 2 a 15 U.M.A.

5. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen; 2 a 15 U.M.A.

e) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:

1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse; 2 a 15 U.M.A.

2. Por estacionarse en lugares prohibidos; 2 a 15 U.M.A.

3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera; 2 a 15 U.M.A.

4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería; 2 a 15 U.M.A.

5. Por estacionarse en más de una fila; 2 a 15 U.M.A.

6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; 2 a 15 U.M.A.

7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo salvo que se trate del domicilio particular del conductor; 2 a 15 U.M.A.

8. Por estacionarse en sentido contrario; 2 a 15 U.M.A.

9. Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel; 2 a 15 U.M.A.

10. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello; 2 a 15 U.M.A.

11. Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con capacidades diferentes; 2 a 15 U.M.A.

12. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados; 2 a 15 U.M.A.

13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios; 2 a 15 U.M.A.

14. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad; 2 a 15 U.M.A.
15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público; 2 a 15 U.M.A.
16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo; 2 a 15 U.M.A.
17. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios; 2 a 15 U.M.A.
18. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo; 2 a 15 U.M.A.
19. Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias; 2 a 15 U.M.A.
20. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones; 2 a 15 U.M.A.
21. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo; 2 a 15 U.M.A.
22. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación; 2 a 15 U.M.A.
23. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo; 2 a 15 U.M.A.
24. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad; 2 a 15 U.M.A.
25. Por conducir sin el permiso provisional para transitar; 2 a 15 U.M.A.
26. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles; 2 a 15 U.M.A.
27. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas; 2 a 15 U.M.A.
28. Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo. 2 a 15 U.M.A.
29. Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público. 2 a 20 U.M.A.
30. Apartar lugar con objetos en la vía pública 5 a 15 U.M.A.
31. Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados 5 a 15 U.M.A.
32. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad. 2 a 15 U.M.A.
- f) Para toda clase de vehículos en materia de señales:
1. Por no obedecer señales preventivas; 2 a 15 U.M.A.
2. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal;

3. Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias; 2 a 15 U.M.A.
4. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito; 2 a 15 U.M.A.
- g) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:
 1. Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente; 2 a 15 U.M.A.
 2. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar; 2 a 15 U.M.A.
 3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte posterior; 2 a 15 U.M.A.
 4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; 2 a 15 U.M.A.
 5. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor; 2 a 15 U.M.A.
 6. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios; 2 a 15 U.M.A.
 7. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos; 2 a 15 U.M.A.
 8. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina; 2 a 15 U.M.A.
 9. Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga; 2 a 15 U.M.A.
 10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes; 5 a 15 U.M.A.
 11. Por falta de razón social en los vehículos del servicio público; 2 a 15 U.M.A.
 12. Por no contar con la leyenda de "transporte dematerial peligroso" cuando la carga sea de esta índole; 5 a 15 U.M.A.
 13. Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados; 5 a 15 U.M.A.
 14. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros. sin contar con la concesión o permiso de autorización; 5 a 15 U.M.A.
 15. Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo; 2 a 15 U.M.A.

16. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;
5 a 20 U.M.A.
17. Por no transitar por el carril derecho; 2 a 15 U.M.A.
18. Por cargar combustible con pasajeros a bordo; 2 a 15 U.M.A.
19. Por no respetar las rutas y horarios establecidos; 2 a 15 U.M.A.
20. Por caídas de personas de vehículos de transporte. público de pasajeros;
2 a 15 U.M.A.
21. No dar aviso de la suspensión del servicio; 2 a 15 U.M.A.
22. Por no respetar las tarifas establecidas; 2 a 15 U.M.A.
23. Por exceso de pasajeros o sobrecupo; 2 a 15 U.M.A.
24. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;
2 a 15 U.M.A.
25. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero; 2 a 15 U.M.A.
26. Por no exhibir la póliza de seguro; 2 a 15 U.M.A.
27. Por utilizar la vía pública como terminal; 2 a 15 U.M.A.
28. Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico- mecánica; 2 a 15 U.M.A.
29. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;
2 a 15 U.M.A.
30. Por circular fuera de ruta; 2 a 15 U.M.A.
31. Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales;
2 a 15 U.M.A.
32. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores;
2 a 15 U.M.A.
33. Maltrato al Usuario; 2 a 20 U.M.A.

h) Por infracciones cometidas por motociclistas:

1. Por no utilizar el conductor y acompañante casco y anteojos protectores; 2 a 15 U.M.A.
2. Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública; 2 a 15 U.M.A.
3. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril; 2 a 15 U.M.A.

- | | |
|--|---------------|
| 4. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para el conductor u otros usuarios de la vía pública; | 2 a 15 U.M.A. |
| 5. Por efectuar piruetas; | 2 a 15 U.M.A. |
| 6. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita; | 1 a 15 U.M.A. |
| 7. Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero; | 2 a 15 U.M.A. |
| 8. Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares; | 2 a 15 U.M.A. |

XV.- Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos municipales; de 15 a 30 U.M.A.

XVI.- Otros no especificados; de 8 a 15 U.M.A.

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVI de este artículo, se duplicarán las multas impuestas.

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Reforma, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

Artículo 32.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|------------|
| a) Poste | 2.2 U.M.A. |
| b) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste. | 6.6 U.M.A. |
| c) Por unidades telefónicas. | 6.6 U.M.A. |

Artículo 33.- Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1%.

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 34.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las Disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o unidades, previstos por concepto de cobro.

Artículo 35.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección Obras Públicas o el competente para tal efecto.

Artículo 36.- Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Título Sexto

Capítulo Único Ingresos Extraordinarios

Artículo 37. Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo

Capítulo Único Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 38.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que

preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.-La presente ley tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo.-Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva

Quinto.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Sexto.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

Séptimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Octavo.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2022, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Noveno.- Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor legal probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Decimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2022, será inferior al 5% ni superior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que amerite una reducción en su valor

Decimo Primero.- Los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado; son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Reforma, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Reforma, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**